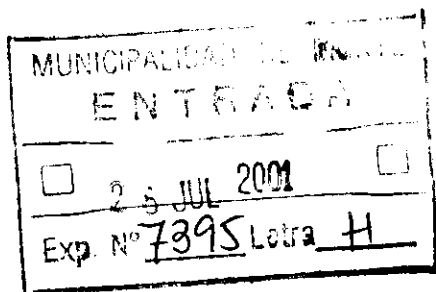




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

Que el estado municipal necesita de la herramienta de la recaudación para poder cumplir con los servicios a su cargo, por lo que resulta necesario tomar las medidas que se encuentren a su alcance para optimizar los ingresos municipales,

Que en consecuencia este Departamento Ejecutivo se halla abocado a encarar medidas tendientes a lograr este objetivo y

CONSIDERANDO:

Que existen sancionadas normas que implementadas en forma eficiente, darían a esta Municipalidad herramientas para mejorar la calidad de vida de nuestros vecinos,

Que entre ellas se encuentran las Ordenanzas Fiscal e impositiva vigentes, que en sus Capítulos respectivos se refieren a los Derechos por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso de Espacios Públicos,

Que cumplir con la verificación y control de pago en estos derechos necesita un despliegue de esfuerzos humanos, técnicos y económicos que nuestra administración no está en condiciones de solventar por sí sola,

Que en consecuencia resultaría favorable aunar esfuerzos con el sector privado adjudicándoles las etapas de relevamiento, liquidación, cobro y registro de contribuyentes en los derechos precedentemente consignados, dejando para el Departamento Ejecutivo las cuestiones referidas a la percepción del tributo y ejecución judicial, en caso de corresponder,

Que muchas empresas multinacionales aprovechando la falta de aplicación de las normativas vigentes, evaden lo que legalmente les correspondería pagar,

Que otros municipios ya han implementado sistemas similares al propuesto, teniendo todos ellos un alto grado de eficiencia,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. -2845

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar mediante el medio de selección que la Ley Orgánica determina, un servicio de detección, verificación, seguimiento y ejecución judicial a los responsables de gravámenes municipales por Derechos de Publicidad y Propaganda y Ocupación o Uso de Espacios Públicos y los respectivos cargos por incumplimiento a las obligaciones fiscales, de dichos derechos establecidos en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes. -

Artículo 2º: A los fines de la contratación prevista en el artículo 1º, las bases de selección deberán observar los siguientes extremos:
El prestador de los servicios a la Municipalidad solo será remunerado con un porcentaje sobre el excedente de la recaudación mínima garantizada anual, que en todos los casos no deberá superar el cincuenta por ciento (50 %) de dicho excedente. El porcentaje sobre el excedente deberá ser una de las variables de adjudicación, beneficiando con mayor puntaje a aquellos oferentes que requieran para su remuneración porcentajes inferiores al 50 %.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

1. A los fines del apartado anterior, se entenderá por recaudación mínima garantizada anual, a la suma registrada en concepto de recaudación por Derechos de publicidad y Propaganda y de Uso y ocupación de Espacios Públicos durante el ejercicio anterior, siempre y cuando se mantengan las condiciones de cantidad y calidad de medios para igual contribuyente, y que no se encuentre en estado de insolvencia.
2. El prestador de servicios deberá contar con importantes antecedentes que aseguren eficiencia en la gestión de cobranzas, debiendo ser ésta la variabla más importante de adjudicación.
3. El prestador de servicios deberá confeccionar una base de datos con el relevamiento de los hechos imponible de los Derechos de Publicidad y Propaganda y Uso y Ocupación de Espacios Públicos, su localización y parámetros físicos, los contribuyentes y los importes adeudados para informar debidamente a la Municipalidad y posibilitar los registros correspondientes.
4. El plazo del contrato, incluidas sus eventuales prórrogas, no podrá exceder de los diez años, considerando un mínimo de tres años en forma directa.
5. La recaudación mínima garantizada anual deberá verificarse en cada año de los años de vigencia del contrato.
6. El prestador de los servicios tendrá a su cargo las responsabilidades establecidas en el artículo 1º y la recaudación y cobranza estará a cargo de la Municipalidad. –


Artículo 3º: A partir de la vigencia del contrato, la recaudación en concepto de Derechos de Publicidad y Propaganda, y Ocupación o Uso de Espacios Públicos, deberá ingresar inicialmente a una Cuenta de Terceros. Mensualmente se efectuarán las conciliaciones correspondientes, transfiriendo los ingresos a la Cuenta de Cálculo de Recursos prevista para el tributo, hasta cumplimentar con la recaudación mínima garantizada proporcionada en forma mensual. Cumplido este extremo y con cargo a la referida cuenta de terceros, se liquidará el porcentaje sobre el excedente al prestador de los servicio-; y los nuevos saldos resultantes a favor de la Comuna serán transferidos a la cuenta específica del Cálculo de Recursos.

Artículo 4º: Para el cumplimiento del contrato a que se refiera la presente Ordenanza, se autoriza el compromiso de fondos para los ejercicios que el mismo abarque.

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo deberá prestar la máxima colaboración posible para que la empresa concesionario pueda cumplir con el fin propuesto. –

Artículo 6º: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 25 días del mes de julio de 2001. –


ROGELIO A. BERNARDEZ
Secretario
Concejo Deliberante
Monte




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
VICEPRESIDENTE 1º
H. C. D. MONTE